



## LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA  
PRESIDENTA

18va Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria NOVIEMBRE 2011Fecha 17 de noviembre de 2011Presentado por: Administración**RESOLUCIÓN NÚMERO 19 SERIE 2011-2012**  
(PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚMERO 10 SERIE 2011-2012)

**PARA RATIFICAR EL NOMBRAMIENTOS DE CARLOS J. ROMÁN HERNÁNDEZ COMO UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMUNIDAD ADSCRITA A LA OFICINA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios en su artículo 13.013 a establecer, una Oficina de Ordenación Territorial, Oficina de Permisos, y Reglamentos Internos.

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de Aguas Buenas es el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos locales del Municipio de Aguas Buenas con la facultad para ejercer el poder legislativo y aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegadas por la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

**POR CUANTO:** El artículo 13.010 de la referida Ley de Municipios Autónomos a su vez establece la creación de una Junta de Comunidad adscrita a la Oficina de Ordenamiento Territorial, que estará compuesta por una cantidad no menor de siete (7) miembros ni mayor de once (11) miembros. Ninguno de éstos podrá ser un funcionario que ocupe un cargo público electivo, ser una persona que presente proyectos de desarrollo al municipio o que tenga interés económico directo o indirecto en tales proyectos.

Tampoco podrán ser miembros de una Junta de Comunidad aquellas personas que estén contratadas por el municipio para prestar servicios profesionales o consultivos o para construir, mejorar o reconstruir, alterar, ampliar o reparar obra pública, ni los directores, oficiales, socios, representantes, agentes o empleados de los contratistas antes mencionados.

El Alcalde nombrará los miembros de las Juntas de Comunidad por un término de dos (2) o tres (3) años manteniendo en todo cambio de Junta de Comunidad no menos de un tercio (1/3) de los miembros.

La Junta de Comunidad se nombrará según el procedimiento dispuesto en esta ley para el nombramiento de funcionarios municipales. Los miembros desempeñarán sus cargos durante la vigencia de su nombramiento o hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. Dichas Juntas serán organismos representativos de los distintos sectores ideológicos, sociales y económicos de la comunidad en que se constituyan. A tal fin, el municipio no podrá discriminar por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas al nombrar o confirmar los miembros de las Juntas de Comunidad.

Se nombrará un mínimo de una Junta de Comunidad por cada cincuenta mil (50,000) habitantes o fracción de éstos. En la demarcación territorial del área cubierta por una Junta de Comunidad se tomarán en consideración los siguientes criterios: barreras naturales o artificiales de una comunidad, continuidad espacial, contigüidad y compatibilidad del área en relación a usos y el carácter de la misma.

La mayoría de los integrantes de cada una de las Juntas de Comunidad cuya creación se ordena por virtud de este Artículo, serán residentes del área geográfica que representen; el resto podrán ser comerciantes, profesionales o trabajadores que desempeñen sus labores en el área.

*W*  
**POR CUANTO:** Las funciones de la Junta de Comunidad será asesorar al municipio en la elaboración, revisión y cumplimiento de los Planes de Ordenación y de los Reglamentos y Planes de Ordenación dentro de un área geográfica específica. También vigilarán la implantación y cumplimiento de dichos documentos incluyendo la ejecución de las facultades sobre la ordenación territorial que le sean transferidas al municipio a tenor con este Capítulo, promoverán la participación ciudadana en dichos procedimientos e informarán al municipio de sus recomendaciones.

**POR CUANTO:** Las Juntas de Comunidad referirán a la Oficina de Gerencia de Permisos de Puerto Rico aquellos casos relacionados con querellas y violaciones a las leyes y reglamentos de planificación sobre cuya tramitación dicha Oficina mantenga jurisdicción. Además, darán el debido seguimiento a dicha agencia pública para promover en sus áreas geográficas particulares la eficaz implantación de las leyes y reglamentos antes mencionados.

**POR CUANTO:** Los miembros de cada Junta de Comunidad elegirán anualmente una Junta de Directores que dirigirá sus trabajos y que consistirá, al menos, de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Las Juntas antes mencionadas se reunirán cuando fuere necesario o requerido para ejercer sus funciones, o al menos una vez cada dos (2) meses y levantarán actas de sus reuniones. Dichas actas constituirán documentos públicos y se

mantendrán y conservarán de una forma adecuada y ordenada.

**POR CUANTO:** La demarcación territorial que corresponde a cada Junta de Comunidad podrá ser modificada por el municipio por justa causa y luego de la celebración de vistas públicas al efecto. Luego de cada Censo de Población, el municipio ajustará los límites del área según sea necesario, no más tarde de un año luego de la fecha de recibo de las cifras finales y oficiales de cada censo.

**POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza número 16 de la Serie 2008-2009 del 28 de abril de 2009 se aprobó la nueva reestructuración y reorganización administrativa y operacional del Municipio de Aguas Buenas en donde se creó el nuevo Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Aguas Buenas.

**POR CUANTO:** El Hon. Luis Arroyo Chiqués, Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, ha extendido nombramiento a Carlos J. Román Hernández para formar parte de la Junta de Comunidad como parte de los requisitos establecidos en la Ley. Al presente, la Junta de Comunidad está constituida por las siguientes personas: Miguel A. Colon Santiago, José L. Velázquez Hernández, Aníbal García, Iván R. Orlandi, Víctor J. Serrano y Pedro Jaime Lavergne Vázquez.

**POR CUANTO:** El Sr. Carlos J. Román Hernández cumple con los requisitos de ley antes expuestos, ya que no ocupa un cargo público electivo, no presenta proyecto de desarrollo al Municipio, ni tienen interés económico, directo o indirecto en tales proyectos. Tampoco está contratado por el Municipio para prestar servicios profesionales consultivos o para construir, mejorar, reconstruir, alterar, ampliar o reparar obra pública, ni es director, oficial, socio, representante, agente o empleado de contratistas del municipio.

**POR TANTO:** **RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Ratificar el nombramiento de Carlos J. Román Hernández como uno de los miembros de la Junta de Comunidad adscrita a la Oficina de Ordenamiento Territorial.

**SECCIÓN 2DA:** El nombramiento de Carlos J. Román Hernández a la Junta de Comunidad será por un término de dos (2) años o hasta que sus

sucesores tomen posesión de sus cargos.

**SECCIÓN 3RA:** Toda ordenanza o resolución que entre en conflicto con la presente queda expresamente derogada.

**SECCIÓN 4TA:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente una vez aprobada por la Legislatura Municipal y por el Alcalde.

**SECCIÓN 5TA:** Copia de esta ordenanza será notificada al honorable Gobernador de Puerto Rico, a la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia de Permisos, al Comisionado de Asuntos Municipales de la Oficina Comisionado de Asuntos Municipales, al Hon. Luis Arroyo Chiques, alcalde del Municipio de Aguas Buenas, al Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial Municipal y a la Junta de Comunidad de la Oficina de Ordenamiento Territorial del Municipio de Aguas Buenas.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

*Nilsa Luz Marcia Cabrera*  
**HON. NILSA L. GARCIA CABRERA**  
**PRESIDENTA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

*Letbia E. Cotto Flores*  
**LETBIA E. COTTO FLORES**  
**SECRETARIA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

**APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE LUIS ARROYO CHIQUÉS,**  
**ALCALDE**  
**DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

*Luis Arroyo Chiques*  
**LUIS ARROYO CHIQUÉS**  
**ALCALDE**





## LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA  
PRESIDENTA

## CERTIFICACIÓN

**YO, LEFBIA ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:**

Que la que antecede es el texto original de la Resolución Número 19 Serie 2011-2012, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria del mes de noviembre celebrada el 17 de noviembre de 2011.

VOTOS AFIRMATIVOS 10VOTOS ABSTENIDOS 1VOTOS EN CONTRA 1

CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS de los honorables:

1. Nilsa L. García Cabrera
2. Rafael Cardona Carvajal
3. María M. Silva Rosa
4. Rafael Matos Rodríguez
5. Guillermo Oyola Reyes
6. Marangely Urtiadez Rodríguez
7. Carmen J. Ortiz Reyes
8. Luis O. Gallardo Rivera
9. José A. Aponte Rosario
10. José L. Batalla Delgado

## VOTOS EN CONTRA

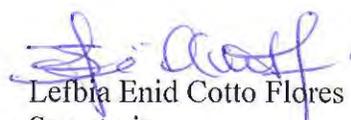
Roberto Velázquez Nieves

## VOTOS ABSTENIDOS

José B. Canino Laporte

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y para uso oficial expido la presente y hago estampar, el Gran Sello Oficial de esta Legislatura Municipal de Aguas Buenas, el 17 de noviembre de 2011.

  
Lefbia Enid Cotto Flores  
Secretaria  
Legislatura Municipal

